

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas		FUERA DE CORDOBA Pesetas	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y de 7 Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 13 Mayo 1923)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.099

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la R. O. fecha 3 de Agosto de 1910, los alcaldes de los Municipios de Montemayor y Montilla, en que radican las obras de acopios para conservación incluso su empleo en recargos de la carreteras de segundo orden de Cuesta del Espino a Málaga, (kms. 19 al 30), cuya recepción definitiva se ha efectuado remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones

que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este «BOLETIN», a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada R. O.

Cordoba 3 de Mayo de 1.923.—
El Gobernador, Luis Rodríguez Guerra.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.094

Lista de los Jurados del Partido Judicial de Fuente Obejuna, que han de comparecer ante esta Audiencia los días 25 y 26 de Junio próximo, a las ocho, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado, contra Victor Manuel Gómez Gallego, por violación y Catalina Perez Navarro por homicidio imprudencia.

Cabezas de Familia

D. Antonio Ruiz Hidalgo

D. Juan Valero Sanchez
Manuel Narváez Solano
Carlos Muñoz Narváez
Adolfo García Blazquez
Rafael Cerezo Paraja
Isidoro Benavente Agradano
Antonio Corsu gra Veiasco
Antonio Narajo Caballero
Luis Castelo Porras
Antonio Jalon Guerra
Emilio Rebollo Montero
Antonio Vázquez Rubio
José Lopez Gomez
Manuel Alcalde Tocado
segundo Roman Romero
Geronimo Aranda Fuentes
José Mchedano Delgado
Juan Galan Fuentes
Tomas Galan Sanchez
Capacidades

D. Francisco Aranda Marquez
Antonio Sanchez Muñoz
Eulalio Moya Valsera
Francisco López Rivera
Antonio Rivera Delgado
Emilio Gahete Sanchez
Jose Alcalde Perez
Jesus Caballero Caballero
José Moreno Manso
Fidel Castillejo Rivera
Gregorio Rodriguez Soler
Fernando L. zano Garcia
Francisco Pino Diaz
Manuel Aranda Marquez
Pedro Pedrejas Romero
Rafael Caberas Amaro

Supernumerarios.—Cabezas de Familia

D. José Guzmán S. de Toro
Rafael Jurado Leña
José Reyes Castillo
Rafael Torres Trigueros
Capacidades

D. José Moreno Vargas Machuca
José Perez Guerrero

Córdoba 9 de Mayo de 1923.—El
Secretario, Francisco Cabrera.—Visto
Bueno: El Presidente, Firma ilegible.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.103

EDICTO

Acordado que se haga efectiva la responsabilidad subsidiaria decretada contra doña Victoria Custodio Fernández Pintado, por veinte y seis mil cuatrocientos siete pesetas setenta céntimos, por insolvencia del deudor principal don Tomás Fernández Riego, por el concepto de Alumbrado y Multa del año 1918; en virtud de lo determinado en el artículo 112 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado, en

providencia fecha de hoy, declarar incurso a dicha señora, en el único grado de apremio, con las dietas para el ejecutor de ocho pesetas diarias, más los gastos y costas que se causen en la tramitación de este expediente, entregándose el mismo, a la Compañía Arrendataria de la Recaudación de las Contribuciones de esta provincia, para que proceda con arreglo a las disposiciones contenidas en el capítulo 6.º del cuerpo legal citado.

Córdoba 4 de Mayo de 1923.—El Tesorero de Hacienda, P. E., F. Martínez.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 2.123

Resuelta por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de la oportuna subasta para contratar la construcción de una alcantarilla de tubería de cemento en el trayecto de la calle Rey Heredia comprendido entre la casa número cuatro de esta vía y el cuadrante emplazado en la desembocadura a la misma de la de Osi de esta capital, convócase por medio del presente dicha subasta, cuyo acto se verificará ante mi autoridad en el despacho de esta Alcaldía a las once horas del lunes cuatro de Junio próximo.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación se fija en la suma de cinco mil novecientos diez y nueve pesetas diez céntimos.

Las personas que deseen interesarse en el remate deberán consignar en la Caja municipal la cantidad de doscientas noventa y cinco pesetas noventa y cinco céntimos en concepto de depósito provisional; la fianza definitiva será de quinientas noventa y una pesetas noventa y un céntimo y habrá de formalizarse tan pronto como en definitiva se apruebe la adjudicación del contrato.

Las proposiciones se presentarán en el transcurso de la media hora de la duración de la subasta, en pliegos cerrados, dentro de los que se incluirán la cédula del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, redactándose aquellas en papel de la clase undécima (tímber de una peseta) con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

El proyecto presupuesto y pliego de condiciones técnicas y económico administrativas referentes a expresadas obras quedan desde hoy de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Corporación.

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposiciones presentarán además la copia de la escritura de mandato que los capacite para gestionar a nombre de sus poderdantes bastantada por el Letrado Con-

sistorial don Manuel Carretero Serrano.

Lo que se anuncia para la general inteligencia; advirtiéndose que el importe del servicio de que se trata se satisfará por liquidaciones bisemanales de obra ejecutada y que serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de los edictos relacionados con esta subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con cuantos otros e correspondan.

Córdoba doce de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde, Patricio López.

Modelo de proposición

Don F.
de T.
vecino de
..... como hereditario con la cédula personal de
..... clase número
..... que acompaña,
enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones referentes a la construcción de una alcantarilla de tubería de cemento en el trayecto de la calle de Rey Heredia comprendido entre la casa número cuatro de esta vía y el cuadrante emplazado en la desembocadura a la misma de Osi, de esta ciudad, se obliga y comprometo a realizar mencionadas obras con sujeción estricta a dicho proyecto y cláusulas que regulan la ejecución de la misma, en la suma de
..... (aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado.)

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 2.068

REAL DECRETO (Conclusión)

Artículo 60. Salvo siempre lo dispuesto en el artículo 57, se atenderá para la graduación de la multa en los límites consentidos por las leyes y los reglamentos respectivos a las circunstancias siguientes:

a) En caso de ignorancia manifiesta del precepto legal y reglamentario, atendiendo al grado de negligencia que la dicha ignorancia signifique, según las condiciones personales del culpable.

b) A la mayor o menor probabilidad de que la omisión, ocultación o defraudación sean descubiertas, agravándose la multa con la improbabilidad del de ese descubrimiento.

c) A la fecha en que se cometiera la omisión, u ocultación o defraudación reduciéndose la multa a medida que sea mayor el plazo transcurrido desde la comisión del hecho hasta su descubrimiento; y

d) A grado de la malicia revelado por las circunstancias en que se cometiera la omisión, ocultación o defraudación.

Las multas se impondrán siempre en su grado máximo si el culpable, además de la omisión, ocultación o defraudación hubiera realizado algún acto o actos directamente encaminados a pro-

tegerse contra el descubrimiento de la responsabilidad, salvo siempre lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 61. En caso de suscitarse obstáculos por parte de algun contribuyente a que el servicio de comprobación o investigación se realice, el funcionario a quien se le hubiera encomendado el mismo hará conocer al interesado su aptitud legal para proceder a la comprobación y las disposiciones pertinentes del presente reglamento, así como la responsabilidad que por resistencia se impone a los defraudadores, y si a pesar de invitar reiteradamente y a presencia de testigos al contribuyente a que se preste a facilitar el cumplimiento de su cometido persistiese en negarse a que la comprobación se realice, consignará el hecho en la oportuna acta, y acudirá por medio de oficio a la Autoridad local en demanda de auxilio para la práctica de las diligencias comprobatorias; poniendo el hecho, caso necesario, en conocimiento del Delegado de Hacienda quien sin demora dará la orden oportuna al Alcalde de la localidad para que tenga efecto.

En estos casos las multas que procedan se impondrán siempre en su grado máximo.

Artículo 2.º E número 2 del artículo 181 del Reglamento vigente de la contribución industrial y de Comercio se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Segundo. Un recargo que no podrá ser inferior a la cuarta parte ni exceder del importe de la cuota de tarifa por un año corresponda al culpable por razón de la industria de que se trata».

E número segundo del artículo 182 del mismo reglamento tendrá el tenor siguiente:

«Segundo. Un recargo que no podrá ser inferior a un cuarto ni exceder del importe de la diferencia de la cuota anual de tarifa correspondiente a la industria declarada y la cuota también anual de la industria realmente ejercida».

Disposiciones transitorias

Primera. Hasta que se consignen en el presupuesto de gastos del Estado los conceptos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 34 del Reglamento para el servicio de la inspección de la Hacienda pública según la redacción dispuesta por el presente Real decreto, las cantidades correspondientes a los participes en las multas impuestas, seguirán pagándose como minoración de los ingresos respectivos.

Segunda. Las disposiciones de este Real decreto empezarán a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta para los hechos o actos administrativos causados a partir de la misma.

También se aplicarán sus disposiciones en todo lo favorable al inculpado o expedientado, salvo siempre los derechos de tercero a los hechos o actos an-

teriores que no fuesen firmes y definitivos.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos veinte y tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Miguel Vilanova.

(«Gaceta» 2 Mayo 1923).

AYUNTAMIENTOS

GRANJUELA

Núm. 2.109

D. Francisco Alvarez Aranda, Alcalde Constitucional de esta villa de La Granjuela.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi Presidencia en sesión del día del actual ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento resultando corresponder a los señores siguientes.

De la Parte Real

D. Germiniano Aranda Fuentes, mayor contribuyente por rústica de este término.

D. Juan José Cardenas Ledesma, mayor contribuyente por urbana de este término.

Don José Fuentes Castillejo, mayor contribuyente por industrial de este término.

Doña Balbina Infante Muñoz, mayor contribuyente por rústica, hacendado forastero.

De la Parte Personal

D. Bibiano Alcúdia Romero, Cura párroco.

D. Manuel Aranda Marquez, mayor contribuyente por rústica de este término.

D. Manuel Jurado Rueda, mayor contribuyente por urbana de este término.

D. Máximo Monterroso Orellana, mayor contribuyente por industrial de este término.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que previamente deberán formularse en su caso, en el plazo de 7 días hábiles ante esta alcaldía.

La Granjuela a 30 de Abril de 1923.—Francisco Alvarez.

ALDEGINILLA

Núm. 2.106

Don Ricardo Cuenca Perez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 21 de Abril y cumpliendo lo dispuesto en el artículo sesenta y seis de la vigente Ley Municipal, acordó que el número de Secciones en que ha de dividirse el término para proceder en su día al sorteo de los Vocales Asociados, que en unión del Ayuntamiento han de formar la

Junta Municipal del presente ejercicio; sea de cuatro, comprendiendo cada una de ellas las calles siguientes.

Primera sección

La forman las calles Plaza Priego, Rio, Calvario, Carretera, Molinos, Acaquia, Iglesia, Lana y Medio.

Eligirá 2 vocales.

Segunda sección

La forman las calles Alcalá, Espinajejo, Vado, Hieras y los partidos de campo de la Carrasca y Llanos de Rueda.

Eligirá otros 2.

Tercera sección

Comprende el partido de campo de las Navas.

Eligen 3 vocales.

Cuarta sección

Comprende el partido de campo del Barranco del Lobo y de Vizcantar.

Eligen 4 vocales.

Quinta sección

Comprende el anejo de Sileras.

Elige 1 vocal.

Lo que se hace público para general conocimiento por medio del presente edicto y por término de 8 días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para los efectos de reclamación.

Almedinilla 28 de Abril de 1923. — Ricardo Cuenca.

CABRA

Núm. 1.036

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Enero de 1923.

(Conclusión)

Previo informe de la Comisión de Policía Urbana y Ornato se acordó autorizar a don Manuel Roldán Cortes para que sustituya a su costa el pavimento que existe delante de la fachada de su casa número 37 calle Juan Ulloa.

También se acordó, previo informe de la misma comisión, que se exija a don Luis Peñalba Cañete la presentación de un croquis del poste anunciador que proyecta a fin de autorizar su instalación si resultase de forma artística.

Sesión del día 20

Preside el señor don Alfonso Onberro Serrano primer Teniente y Alcalde accidental y concurren los señores Osuna Perez Polo y Prieto Armero.

Acuerdos; Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Aceptación el ofrecimiento de la Sociedad Económica de Amigos del País de esta ciudad se acordó llevar al presupuesto ordinario del próximo ejercicio las 9.000 pesetas que ofrece con destino a una Sección de vulgarización de conocimientos comerciales para adultos que se abra al Instituto general y técnico de Aguilar y Esclava y facultar al señor Alcalde Presidente para que en nombre y representación del Consejo solicite del Sr. Ministro de Instrucción Pública la creación de esta nueva enseñanza.

Facultóse al señor Alcalde para que proceda al avalúo y venta en la forma

de costumbre de algunos troncos de árboles existentes en el paseo público y que proceden en la última limpia.

Sesión del día 27

Preside el señor don Alfonso Cubero Serrano, primer Teniente y Alcalde accidental y concurren los señores Osuna, Perez Polo y Panadero.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se concedió un socorro ordinario al vecino pobre Gabriel Urbano Castro para que pueda trasladarse a Córdoba e ingresar en el Hospital de Agudos.

Se facultó al señor Alcalde presidente para que en casos de urgencia pueda conceder permisos y licencias sin goce de haber a los empleados subalternos de este Ayuntamiento.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal y aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión del día 10 del corriente mes.

Cabra 12 de Febrero de 1923.—Joaquin Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Alfonso Cubero.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 2.057

Don José Eguilaz y Oviado-Castillejo, Juez de instrucción de esta capital, de Distrito de la Derecha.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día primero del actual, fueron sustraídas a don Pedro Carmona Nadales y Juan Carmona, vecinos de Mantemayer, del sitio cortijo Alcaparro, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a cinco de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—José Eguilaz. El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Un mulo capón de cinco años, 1'52 azada, negro apardado, hierro S. número 2 nalga izquierda y Fénix Agrícola en la derecha.

Un mulo de nueve años, 1'50 de azada, castaño oscuro, hierro Agrícola letras P. Y. nalga izquierda y el del Fénix en igual lado, lunar blanco costillar izquierdo.

Otro mulo de cinco años, rojo, 1'45 de azada, hierro S. en nalga derecha y el del Fénix en la izquierda, rayado las extremidades.

Y una mula de seis años, 1'43 de azada, hierro Agrícola Española en nal-

ga derecha y el del Fénix en la izquierda.

MONTORO

Núm. 1.881

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñan, sustraídas en la noche del diez y nueve al veinte de los corrientes, de la finca Cerro Bermejo, de este término, a los vecinos de esta ciudad que después se dirán; cuyos movimientos de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus legítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número cincuenta y cuatro del mil novecientos veinte y tres.

Dado en Montoro a veinte y uno de Abril de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

De María Madueño Higuera:

Una mula de trece años, más de la marca, roja, con la cara canosa y labrada de esperabanos en las dos patas, raza española.

Y un caballo de diez años, menos de la marca, rojo pardusco, raza española, con lunares blancos en el lomo y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la calera izquierda.

De la propiedad de Juan Antonio Madueño Higuera:

Un mulo capón de tres años y medio, de 1'50 de azada, castaño oscuro, raza española, bragado y raya crucial.

Y otro mulo capón de tres años, de 1'53 de azada, negro, raza española, bragado y ambos con el hierro de dicha Compañía letra V. número 10 en el anca izquierda.

CORDOBA

Núm. 2.059

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por tentativa de estafa y falsedad, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, a un individuo llamado Andrés Gómez, de oficio corredor, que se cree sea vecino de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibir e declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba siete de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, P. D., Rafael Fonseca.

CABRA

Núm. 1.998

Don Manuel Manco Garrote, Juez de instrucción de esta ciudad de Cabra su partido.

Por virtud del presente, en nombre

de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación practiquen diligencias para la busca y rescate de una mula de once años, azada 1'53, par la, raza española, hierros Aianza Agrícola nalga izquierda, V. T. en la derecha y de la Unión Ganadera número 4 en la espalda izquierda; otra mula de trece años, azada 1'53 par la, raza española, hierros Aianza Agrícola nalga izquierda, V. T. en la derecha y de la Unión Ganadera número 4 en la espalda izquierda, las cuales eran propias de don Rafael Cubero Serrano, y desaparecieron el día veinte y seis del actual, en terrenos del cortijo nombrado Vargas, de este término; poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a veinte y nueve de Abril de mil novecientos veinte y tres. Manuel Manco.—El Secretario, Licenciado Antonio Gómez Pataiso.

MARCHENA

Núm. 2.041

Don Luis Marra-López y Zulueta, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama a Manuel Salgado Amaya, gitano, vecino de Córdoba, con cédula personal de once años, número treinta y tres mil seiscientos diez y siete, expedida en dicha ciudad en nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y uno, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción en calle Sagasta número veinte y siete, para ser oído como acusado en causa número diez y siete del año mil novecientos veinte y tres, sobre hurto de una pobra a doña Ana Ternero Ibarra, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a las autoridades civiles y militares y encargo a la policía, se procedan a la busca y detención de dicho individuo en que caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado y en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dado en Marchena a cinco de Mayo de mil novecientos veinte y tres. Luis Marra López.—El Secretario, P. H.: Jesús María Fernández

BAENA

Núm. 2.030

Don Julián García Sainz de Branda, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que cumpliendo con lo que dispone la ley del Jurado en el artículo treinta y uno, ha acordado en providencia de esta fecha se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte del actual y hora de las doce de su mañana al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia han de formar la Junta de este partido para la designación de las personas que han de figurar en las listas de Jurados corres-

Ayuntamiento Constitucional

DE CASTRO DEL RIO

Año de 1922-23

Mes de Abril

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 2.101

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.	4 238 65	362 05	7	4 617 70
2.º Policía de seguridad	1 679 75			1 679 75
3.º Policía urbana y rural	2 106 60	117		2 223 60
4.º Instrucción pública		181 85	395	506 85
5.º Beneficencia	1 611 25	270 75		1 882
6.º Obras públicas		5 583		5 083
7.º Corrección pública.				
8.º Montes				
9.º Cargas y contingente provincial	12 792 59	2 128 70		14 921 29
10.º Obras de nueva construcción			666 66	666 66
11.º Imprevistos			416 60	416 60
12.º Resultas				
T O T A L.....				31 997 45

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Castro del Río siete de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, José Osuna.—V.º B.º El Alcalde, Miguel Povedano.

pondientes al mismo, cuatro por territorial y dos por industrial.

Dado en Baena a cuatro de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—Julian Garcia Sainz de Baranda.—El Secretario, José Santano.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.035

RODRIGUEZ ROBLES Juan José, de cincuenta y dos años de edad, hijo de Juan José y Joaquina, estado casado con Eulalia Gallardo, profesión jornalero, natural y vecino de Zancejo donde últimamente ha residido, comparecerá en termino de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obajuna, para ser reducido a prisión por la causa que se sigue sobre hurto con el número ciento cuarenta de mil novecientos veinte y dos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Núm. 2.061

ROMERO HEREDIA Maria, natural de Palma del Río, veinte y cinco años soltero, hijo de José y de María, domiciliado últimamente, en Palma del Río, de oficio su sexo, procesado en causa número setenta y nueve del año de mil novecientos veinte y uno, por robo de caballerías, comparecerá dentro del termino de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Baena, bajo apercibimiento de que sino lo hace le parará el consiguiente perjuicio.

Núm. 2.048

MAYA MEDRANO Juan, natural de Bujalance y vecino de Córdoba, de sesenta y un años, viudo, corredor, procesado en causa por tentativa de estupro, comparecerá en termino de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la derecha de esta Capital, situado en la calle de Góngora número, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería